

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: ISOMED, S.L.

ACTIVIDAD: Laboratorio con Equipos de Análisis

EMPLAZAMIENTO: Calle Alberto Alcocer, 46, 4ºB

Nº EXPEDIENTE: 500/2017/00590 – **16833**

Madrid, a 5 de junio de 2017

ANTECEDENTES

En fecha 04/04/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 24 “*Laboratorios de Análisis Clínicos*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Con fecha 05/04/2017 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, concretamente la Memoria Ambiental, que fue recibida el 14 de abril y completada el 17 de mayo.

Según informe de los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, el uso pretendido se considera viable urbanísticamente según el PGOUM, en el emplazamiento propuesto. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “Laboratorio con Equipos de Análisis”, en la planta cuarta de un edificio terciario, ubicado en el distrito de Chamartín, Norma Zonal 3.1.a, cuyo uso característico es Residencial.

Actualmente se hallan en el mismo edificio otros espacios en los que el titular desarrolla su actividad: Bajo B (laboratorio análisis clínicos) y 4ºA (oficinas). El nuevo espacio en el piso 4ºB permitirá a la empresa desarrollar la actividad administrativa, técnica y de laboratorio de análisis.

- Superficie Total: 177 m² divididos en: recepción, 3 salas de equipos, sala de servicio técnico, despacho, office, cuarto de instalaciones de climatización, cuarto de residuos, vestuario y aseos.
- Relación de maquinaria:
 - Conjunto de equipos de laboratorio de análisis, autoanalizadores, espectrómetro y analizadores de gases.
 - 1 red de gas (CO₂ y He),
 - 1 sistema centralizado de tratamiento de aire desde una unidad compacta agua-aire ($Q_{\text{aire de renovación}} = 1.000 \text{ m}^3/\text{h}$),
 - 5 equipos de aire acondicionado con unidades condensadoras en cubierta ($Q = 1.950 \text{ m}^3/\text{h c/u}$),
 - 2 extractores aseos ($Q = 95 \text{ m}^3/\text{h c/u}$) que evacúan mediante conductos generales del edificio a cubierta y
 - Sistema de protección contra incendios.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Riesgos derivados del almacenamiento de gases comprimidos.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- La descripción de paramentos aportada, garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo II y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.

- Evacuación de aire caliente procedente de los equipos de aire acondicionado por unidades condensadoras en cubierta, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- Evacuación de aire enrarecido procedente de los equipos de ventilación forzada de los aseos mediante shunt a cubierta, cumpliendo con lo establecido en el artículo 32.1 de la OGPMAU.
- El sistema de ventilación forzada garantiza el cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios respecto a la calidad del aire interior.
- Adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial presentada con fecha 30/11/2015.
- El titular ha realizado la Comunicación Previa como pequeño productor de residuos peligrosos para el emplazamiento en Planta Baja. Deberá presentarse dicha comunicación para el piso 4º B objeto del presente expediente.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en los artículos 15 y 16 de la OPCAT, en función de las áreas

- receptoras y usos colindantes, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
 4. Respecto a la **unidad de tratamiento compacta agua-aire**, por parte del titular deberá realizarse la notificación a las autoridades sanitarias competentes, mencionada en el art. 3 del R.D. 865/2003 de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénicos-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
 5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 51/2006, de 15 de junio. Del Consejo de Gobierno, Regulador del Régimen Jurídico y Procedimiento de Autorización y Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid, previamente al desarrollo de la actividad del establecimiento sanitario, **deberá solicitarse autorización** para su instalación y funcionamiento.
 6. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

En caso de que se proceda a esterilización en autoclave, según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de

Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos), **para el piso 4º B objeto del presente expediente.**

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición 2006-2016 incluido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

7. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación **de válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

Si durante el funcionamiento de las instalaciones se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

8. El **almacenamiento y utilización de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión**, así como sus mezclas, se ajustarán a lo recogido en la Instrucción Técnica Complementaria ITC APQ-5 “*Almacenamiento y utilización de botellas de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión*” del R.D. 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, modificado por R.D. 105/2010 de 5 de Febrero y a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias; modificado por el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*